RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil diecisiete.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2016-1878-SPA-1136** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:----------

ANTECEDENTES

Con fecha 6 de julio de 2016, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola mediante correo electrónico en fecha 7 del mismo mes y año, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

> *(...) abuso de dos perros en la Oriente 4 Mz 56, Lt 23 Cuchilla del Tesoro (...) los dos perritos parece que son pitbulls los tienen en un balcón tan chiquito con una casita bien chiquita para los dos y los tienen ahí día y noche en el calor del sol y la lluvia. No tienen nada de espacio para moverse y ahí mismo hacen sus necesidades (...) salían a pegarles a los animalitos con un cinturón por nada sin ninguna razón solo porque los perritos se querían meter a la casa* [en el domicilio ubicado en calle Oriente 4, manzana 56, lote 23, colonia Cuchilla del Tesoro, Delegación Gustavo A. Madero] *(...)*

En fecha 14 de julio de 2016, personal adscrito a esta entidad realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

> *(...) Nos constituimos en calle Oriente 4, colonia Cuchilla del Tesoro, Delegación Gustavo A. Madero, realizando un recorrido sobre la citada calle, sin encontrar el inmueble manzana 56 lote 23; por lo que se intentó establecer comunicación con la persona denunciante; sin embargo, nadie contestó (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-3968-2016 de fecha 18 de julio de 2016, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2016-1878-SPA-1136. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico en fecha 22 de julio de 2016.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1643-2016 de fecha 21 de julio de 2016, esta entidad informó a la persona denunciante las actuaciones realizadas para la atención de su denuncia, asimismo se le solicitó proporcionara más datos o evidencia fotográfica que permita ubicar el sitio exacto relacionado con los hechos denunciados, a efecto de poder continuar con la investigación, dicho oficio fue notificado vía correo electrónico en fecha 22 de julio de 2016; por lo que en fecha 25 del mismo mes y año la persona denunciante proporcionó la ubicación exacta donde se presentan los hechos denunciados.

En fecha 1° de agosto de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

> *(...) constituidos en el domicilio de los hechos denunciados, el persona actuante situados en la vía pública observó que en el primer nivel del inmueble, en el balcón de éste, se localizan dos ejemplares caninos, sin poder determinar desde ese punto la condición física de éstos y las condiciones y características del lugar de alojamiento. Se procedió a llamar a la puerta, siendo atendidos por una persona del género femenino, quien omitió proporcionar su nombre, quien al hacerle de su conocimiento el motivo y alcance de la visita, manifestó que la propietaria de los ejemplares caninos motivo de investigación no se localiza en el domicilio, señalando que a ésta solo se le localiza por las noches y que no hay forma de que se permita el acceso al lugar de alojamiento, toda vez que no tiene acceso a ese lugar sino es mediante autorización de la propietaria (...)*

En fecha 2 de septiembre de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

> *(...) constituidos en el domicilio objeto de la denuncia, el personal actuante procede a llamar al inmueble, siendo recibidos por una persona del género femenino y tras informarle el motivo y alcance de nuestra visita refiere que el inmueble está constituido por interiores, aunado a que la persona responsable de los caninos por el momento no se encuentra, asimismo que por el momento no se nos puede permitir el acceso al inmueble. Cabe mencionar que desde la vía pública se observan dos caninos al parecer de la raza pitbull (...)*

Mediante correo electrónico de fecha 19 de septiembre de 2016, la persona denunciante informó que los caninos ya no se encontraban en el balcón del inmueble donde se presentan los hechos denunciados; por lo que, mediante correo electrónico de fecha 21 del mismo mes y año, se le informó a la persona denunciante las actuaciones realizada para la atención de su denuncia.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2084-2016 de fecha 20 de septiembre de 2016, esta entidad citó a la persona responsable y/o propietaria de los caninos objeto de investigación; sin embargo, a la fecha de la emisión de la presente Resolución Administrativa, nadie atendió el requerimiento.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2084-2016 de fecha 20 de septiembre de 2016, esta entidad hizo del conocimiento de la persona responsable de los caninos la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

En fecha 23 de septiembre de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

> *(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia donde llamamos a la puerta del domicilio en repetidas ocasiones sin tener respuesta. Desde el exterior se pueden observar cuatro balcones y en uno de ellos, ubicado en el primer nivel del lado izquierdo se encuentra una casa para perros; sin embargo, solo se puede observar la presencia de un ejemplar canino alojado en el interior de la misma, parece tener las características de la raza pitbull, de color café y el cual se observa en buena condición corporal, no es posible ver más sobre sus condiciones de alojamiento (...)*

Mediante correo electrónico de fecha 4 de octubre de 2016, se le informó a la persona denunciante que de la última visita realizada en el domicilio donde se presentan los hechos, se constató la presencia únicamente de un canino.

En fecha 12 de octubre de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

> *(...) en seguimiento a la denuncia nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia donde nos entrevistamos con la C. (...) quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos informó que los ejemplares en cuestión han sido reubicados con un familiar hace aproximadamente una semana, de igual manera nos mencionó que uno de los ejemplares posiblemente regrese a su domicilio ya que no ha logrado adaptarse. La ubicación actual de los animales es en el municipio de Tecámac, Estado de México (...)*

En fecha 19 de octubre de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

> *(...) en seguimiento a la denuncia nos constituimos en el domicilio ubicado en calle Oriente 4, manzana 57, lote 26 donde a efecto de recabar información acerca de un canino; saber si ya iba a quedarse en el lugar donde fue reubicado o regresaría al inmueble antes citado, pero no fue posible hablar con la propietaria ya que por el momento no estaba; sin embargo, su hijo refirió que era probable que se quedara en el lugar de reubicación (...)*

Mediante acta circunstanciada de fecha 4 de noviembre de 2016, se hizo constar que se estableció comunicación vía telefónica con la persona responsable de los caninos, a efecto de recabar información con el nuevo alojamiento de los caninos; por lo que, el responsable informó que continuaban en el nuevo hogar; sin embargo, existía la posibilidad de que uno regresara.

En fecha 25 de enero de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

> *(...) me constituí en la vía pública, frente al inmueble donde se encuentra el balcón que fue habitado por dos ejemplares caninos de raza pitbull y en el que ya no se observan dichos animales, en el sitio se observa ropa tendida para secarse y lo que fue la casa de los ejemplares caninos; una persona del género femenino aparece en la puerta del inmueble en comento respondiente a mi llamada y me indica que llame a la señora (...) gritando frente al balcón, que*

ahí vive, después de varios gritos se asoma por el balcón un joven (...) y me comenta que su madre es la responsable de los canes, ella no se encuentra en su domicilio y los animales fueron trasladados de manera definitiva a otro sitio y ahí permanecen desde varios meses (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6° fracción IV y 11° de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como 11° fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los hechos denunciados los cuales versan sobre el presunto maltrato a dos ejemplares caninos, consiste en hacinamiento, maltrato físico y en tenerlos expuestos a las inclemencias del clima, en el domicilio ubicado en calle Oriente 4 manzana 57, lote 26, colonia Cuchilla del Tesoro, Delegación Gustavo A. Madero, resultando aplicable la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

De conformidad con los artículos 15 BIS 4 fracción IV, 25 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 90 fracción I de su Reglamento, esta entidad administrativa está facultada para realizar los reconocimientos de hechos para la substanciación de la denuncia, por lo que durante la investigación se realizaron siete reconocimiento de hechos durante los cuales se observó desde la vía pública que en el balcón de dicho inmueble se encontraban dos caninos al parecer de la raza pitbull. Es importante señalar que en el cuarto reconocimiento de hechos de fecha 23 de septiembre de 2016, se observó desde la vía pública únicamente a un canino de color café, en óptima condición corporal. Posteriormente en el reconocimiento de hechos de fecha 12 de octubre de 2016, se tuvo comunicación con el responsable de los caninos, quien informó que los caninos ya habían sido reubicados en un domicilio en el Estado de México; no obstante era posible que uno de los caninos regresara, aunado a lo anterior y desde la vía pública no se observaron a los caninos en el balcón.

Por lo anterior, en fecha 25 de enero de 2017 se realizó un último reconocimiento de hechos, en el cual un familiar del responsable de los animales, confirmó que los dos caninos se quedarían en su nuevo hogar, asimismo no se observó la presencia de caninos en el balcón.

Por lo anterior, y toda vez que los caninos fueron reubicados, esta Subprocuraduría no cuenta con elementos que señalen actos u omisiones que pudieran constituir maltrato hacia el ejemplar canino objeto de investigación, de las señaladas en el artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

(...) ***Artículo 24.*** *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.*

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Desde la vía pública se constató que en el balcón del domicilio ubicado en calle Oriente 4, manzana 57, lote 26, colonia Cuchilla del Tesoro, Delegación Gustavo A. Madero habitaban dos caninos de la raza pitbull.
- Derivado de los siete reconocimiento de hechos llevados a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría durante el quinto reconocimiento de fecha 12 de octubre de 2016, la persona responsable de los animales manifestó que los caninos habían sido reubicados, existiendo la posibilidad que uno de ellos regresa; no obstante, en fecha 25 de enero de 2017, se realizó un último reconocimiento de hechos, en el cual se confirmó, según su responsable, que los dos caninos se quedarían en su nuevo hogar.
- Mediante oficio PAOT-05-300/220-2084-2016 de fecha 20 de septiembre de 2016, esta entidad informó a la persona responsable de los caninos la normatividad ambiental, en materia de protección a los animales, invitándola al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX- Para su conocimiento
LMH/ELM/KCH/FARC/JDGG*